



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2022-00357-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-074

Revisada la solicitud, para adelantar el trámite de testamento cerrado otorgado por la señora Mariela Dávila Moreno, a favor de la señora Lucila Dávila Moreno quien actúo a través de apoderado judicial; advertimos que carecemos de jurisdicción y competencia para asumir su conocimiento, porque:

- En la escritura pública No. 1488 del 12 de diciembre de 2022, cuyo acto jurídico fue el de realizar la apertura y publicación del testamento cerrado, se consignó en el numeral tercero que en ese momento y transcurrida la diligencia de apertura del testamento y firma de la respectiva acta por cada uno de los testigos y del compareciente manifestó este que su poderdante, Lucila Dávila Moreno, falleció el 6 de diciembre de 2022, indicando que el señor Jairo Vélez Dávila, actúo con conocimiento de la muerte de la mandante, por lo que procedió a remitirnos lo actuado sin indicar el trámite que considera debe seguirse ante este despacho judicial ni las razones de hecho y derecho en que fundamentó su decisión.

- La competencia de la jurisdicción ordinaria, a través de los juzgados de Familia, en lo que respecta al testamento surge cuando se presentan objeciones, nulidades o reformas al testamento, se alega su validez o existen controversias en los derechos en la sucesión por testamento, tal como lo regulan los artículos 67 del decreto 960 de 1970 y 22 del Código General del Proceso en sus numerales 10 y 13.

- Revisada la documentación enviada por el señor Notario, no encontramos en ella, la existencia de solicitud de parte relacionada con alguno de los trámites jurisdiccionales referidos que, de existir, nos permita remitirla por competencia al juez de familia de esta ciudad.

Por lo anterior y por carecer de jurisdicción y competencia de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art. 90 del C.G.P., se devolverán las diligencias a la Notaría Segunda de Calarcá.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE**

Por falta de jurisdicción y competencia, **REMITIR** a la notaría Segunda de Calarcá, escritura pública No. 1488 del 12 de diciembre de 2022 con sus anexos, cuyo acto jurídico fue el de hacer apertura y publicación de testamento cerrado.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db2110f7d68cb213feab48664bc8478a7ba349f6cd819cc3ee0321962fa62a1**

Documento generado en 23/01/2023 11:47:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**